



PROCURADORA: 81

CUADERNO N° MIXTO

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

**11001-33-35-013-2015-00469-00**

**EJECUTIVO  
EXPEDIENTE MIXTO**

DEMANDANTE : ESPERANZA CELIS MATIZ

APODERADO:

DEMANDANDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y  
PARAFISCALES

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

**J-13**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 1 de julio de 2020

Se deja constancia que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se suspendieron términos a partir del pasado 16 de marzo de 2020 siendo esta medida prorrogada en varias oportunidades extendiéndose hasta el 30 de junio de 2020, término en el cual no corrieron términos en el presente proceso, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y solo mediante acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año en adelante, razón por la cual desde esta última fecha se reanudó el trámite procesal de los procesos a cargo de este Despacho.



**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**

## INFORME AL DESPACHO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:04** de febrero de 2021

Ingresa al Despacho de la señora Jueza acción ejecutiva, que regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", luego de desatarse recurso de apelación.

Sírvase proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

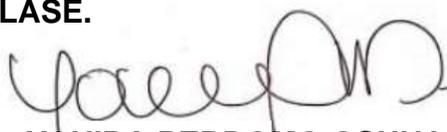
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2015-00469-00</b>
Proceso:	<b>ACCION EJECUTIVA</b>
Demandante:	<b>ESPERANZA CELIS DE MATIZ</b>
Demandado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-</b>
Asunto:	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE SENTENCIA</b>

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “C”, en providencia de fecha 18 de marzo de 2020, mediante la cual se confirmó parcialmente el fallo de 24 de julio de 2019 proferido por éste despacho, que declaró no probadas las excepciones de pago total de la obligación y prescripción propuestas por la UGPP, y ordenó seguir adelante con la ejecución, revocando la condena en costas del ordinal “TERCERO” de dicha providencia.

Requírase a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en un término de diez (10) siguientes a la notificación del presente auto.

Por Secretaría, una vez se presente la respectiva liquidación procédase a correr el traslado correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</b>
Por anotación en estado electrónico No. <b>001</b> de fecha <b>08-02-2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 La secretaria, <b>11001-33-35-013-2015-00469-00</b>

**NOTIFICACION ELECTRONICA ESTADO ORDINARIO 001 DE 2021**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

&lt;jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mar 9/02/2021 5:57 PM

**Para:** procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; adal776@hotmail.com <adal776@hotmail.com>; estatalesabogadossas@gmail.com <estatalesabogadossas@gmail.com>; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; carlosjmansillaj@hotmail.com <carlosjmansillaj@hotmail.com>; carlosy07@hotmail.com <carlosy07@hotmail.com>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; harold.rios604@ca <harold.rios604@ca>; marisol.usama550@casur.gov.co <marisol.usama550@casur.gov.co>; catavl0311@hotmail.com <catavl0311@hotmail.com>; mfernanda.conciliatus@gmail.com <mfernanda.conciliatus@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ycastro.conciliatus@gmail.com <ycastro.conciliatus@gmail.com>; CGR NotificacionesRJ <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; cchmabogados@gmail.com <cchmabogados@gmail.com>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°001 de 2021 que contiene autos proferidos el 05 de febrero de 2021, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Y también pueden ser visualizados en el siguiente link

 [ESTADO 001 DE 2021](#)

Cordialmente,

**MELISSA RUIZ HURTADO**

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Doctor (a)

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA**

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: **ESPERANZA CELIS DE MATIZ**  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP  
Radicado: 11001333501320150046900  
Asunto: Liquidación del crédito.

FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.927.634 de Bogotá D.C. y T.P. 330.433 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP por medio del presente escrito me permito, presentar liquidación del crédito así:

1. El Juzgado Trece Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Segunda, en auto del 28 de septiembre de 2017, dispuso “PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora ESPERANZA CEUS DE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.600.937 y. en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP. por los siguientes valores y conceptos:

Por la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS CENTAVOS (\$14.084.044,96), por concepto de los intereses moratorios no pagados y causados del 18 de septiembre de 2009 hasta el 31 de

diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CP ACA., y la sentencias de condena proferidas el 06 de junio de 2008 y 27 de agosto de 2009, dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2006-00022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que dé cumplimiento a la anterior orden, pagando dicha obligación en la suma indicada al acreedor o a través de consignación a este Juzgado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A. CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a los representantes de las siguientes entidades:...”

2. En este sentido, el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago de los mismos.
3. Aduano a lo anterior, los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).
4. En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. UGM12739 de 2011, para la nómina de enero de 2012 se pagó retroactivo discriminado así:

<b>Datos Pago Retroactivo</b>	
<b>Resolución Anterior</b>	
<b>Número</b>	15150
<b>Año</b>	2005
<b>Status</b>	30 de octubre de 2003
<b>Efectividad</b>	30 de octubre de 2003
<b>Prescripción</b>	30 de octubre de 2003
<b>Ejecutoria</b>	17 de septiembre de 2009
<b>Total Pagado (Mesadas e Indexación)</b>	<b>\$27.169.890,39</b>
<b>Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria</b>	<b>\$19.421.429,74</b>

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

[notificacionesugpp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com) – Bogotá D.C. – Colombia

[www.martinezdevia.com](http://www.martinezdevia.com)

<b>Mes Inclusión</b>	diciembre de 2011
<b>Mes Pago Retroactivo</b>	enero de 2012

La fórmula de cálculo aplicada:

$$C = A + B$$

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.

<b>Diferencias de Mesadas Pensionales</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

B.

<b>Indexación de A.</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de **\$24.366.245,02**.

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica en buena parte en que en el ejecutivo se descuenta lo correspondientes a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	30 de octubre de 2003
FECHA DE EJECUTORIA	17 de septiembre de 2009
FECHA DE SOLICITUD *	2 de octubre de 2011
FECHA DE PAGO	enero de 2012
CAPITAL	<b>\$19.421.429,74</b>
INICIO PERIODOS MUERTOS **	17 de marzo de 2010
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	1 de octubre de 2011
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$3.414.479,92</b>

**OBSERVACIÓN:**

\* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente.**

\*\* A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.

\*\*\* Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.

Para el presente caso **se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

<b>Fecha de Inicio de Periodos Muertos</b>	17 de marzo de 2010
<b>Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios</b>	1 de octubre de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**17 de septiembre de 2009**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **enero de 2012**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
17-sep-09	30-sep-09	14	\$ 19.421.429,74	\$ 183.810,45	USURA	0,0676022%
1-oct-09	31-oct-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-nov-09	30-nov-09	30	\$ 19.421.429,74	\$ 368.021,80	USURA	0,0631642%
1-dic-09	31-dic-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-ene-10	31-ene-10	31	\$ 19.421.429,74	\$ 357.721,71	USURA	0,0594159%
1-feb-10	28-feb-10	28	\$ 19.421.429,74	\$ 323.103,48	USURA	0,0594159%
1-mar-10	16-mar-10	16	\$ 19.421.429,74	\$ 184.630,56	USURA	0,0594159%
2-oct-11	31-oct-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-nov-11	30-nov-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-dic-11	31-dic-11	31	\$ 19.421.429,74	\$ 421.263,95	USURA	0,069970%
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3.414.479,92</b>		

5. Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$3.414.479,92), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

[notificacionesugpp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com) – Bogotá D.C. – Colombia

[www.martinezdevia.com](http://www.martinezdevia.com)

establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

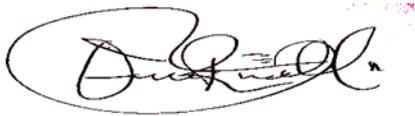
6. Por tanto, de verificarse que no existe pago previo por parte de Cajanal por concepto de intereses asociados al cumplimiento al fallo en estudio, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$3.414.479,92.

Así las cosas, presento liquidación del crédito para su estudio y aprobación.

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- [fromero@martinezdevia.com](mailto:fromero@martinezdevia.com).
- [Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- Teléfono 3108028736

Cordialmente,



**FERNANDO ROMERO MELO**

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

[notificacionesugpp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com) – Bogotá D.C. – Colombia

[www.martinezdevia.com](http://www.martinezdevia.com)

**RV: Liquidación del crédito // Rad 11001333501320150046900**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 12:10 PM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

liquidacion del credito 13201500469 ok.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

LMBV

---

**De:** Fernando Romero <fromero@martinezdevia.com>

**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 11:26 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Liquidación del crédito // Rad 11001333501320150046900

Doctor (a)

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA**

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: **ESPERANZA CELIS DE MATIZ**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333501320150046900

Asunto: Liquidación del crédito.

FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.927.634 de Bogotá D.C. y T.P. 330.433 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP por medio del presente escrito me permito, presentar liquidación del crédito así:

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- fromero@martinezdevia.com.

- [Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- Teléfono 3108028736

Cordialmente,

**FERNANDO ROMERO MELO**

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 2 de junio de 2021

*Ingresó al Despacho de la señora Jueza el presente proceso una vez vencido el término del traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.*



*Elizabeth Jaramillo Marulanda*  
Secretaria

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 25 de octubre de 2021 11:11 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: 013 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ORAL SEC SEGUNDA // Rad 11001333501320150046900 / informado Pago financiera  
**Datos adjuntos:** pago financiera 2015 469.pdf; SNN201900012808I00 -1634819270201.pdf

Cordial saludo,

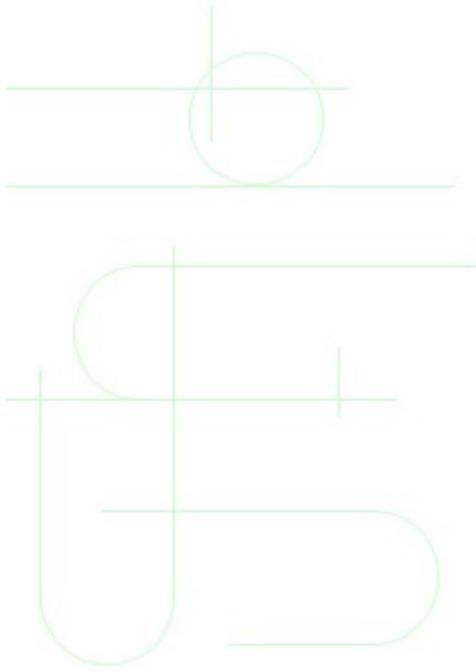
De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
GPT

---

**De:** Fernando Romero <fromero@martinezdevia.com>  
**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 7:28 a. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 013 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ORAL SEC SEGUNDA // Rad 11001333501320150046900 / informado Pago financiera



## 013 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ORAL SEC SEGUNDA

**E. S. D.**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ESPERANZA CELIS DE MATIZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP  
Radicado: 11001333501320150046900  
Asunto: informado Pago financiera.

**FERNANDO ROMERO MELO** mayor de edad, vecino Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.634 expedida en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 330.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP**, de conformidad con el poder a mi conferido, cordialmente informo de la Orden de pago presupuestal de gastos con numero de referencia 250433321, por un valor de \$=( 3.414.479,92) tres millones cuatrocientos catorce mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos, con noventa y dos centavos, realizado a ESPERANZA CELIS DE MATIZ con cedula de ciudadanía 41.600.937.

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- [fromero@martinezdevia.com](mailto:fromero@martinezdevia.com).
- [Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- Teléfono 3108028736

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Romero Melo', enclosed within a large, loopy oval stroke. There are some faint red markings above the signature.

Atentamente,

**FERNANDO ROMERO MELO**

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.

**013 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA - ORAL SEC SEGUNDA**

**E. S. D.**

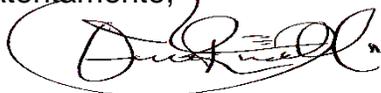
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ESPERANZA CELIS DE MATIZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP  
Radicado: 11001333501320150046900  
Asunto: informado Pago financiera.

**FERNANDO ROMERO MELO** mayor de edad, vecino Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.634 expedida en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 330.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP**, de conformidad con el poder a mi conferido, cordialmente informo de la Orden de pago presupuestal de gastos con numero de referencia 250433321, por un valor de \$=( 3.414.479,92) tres millones cuatrocientos catorce mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos, con noventa y dos centavos, realizado a ESPERANZA CELIS DE MATIZ con cedula de ciudadanía 41.600.937.

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- [fromero@martinezdevia.com](mailto:fromero@martinezdevia.com).
- [Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- Teléfono 3108028736

Atentamente,



**FERNANDO ROMERO MELO**

C.C. 80.927.634 de Bogotá

T.P. 330.433 del C.S.J.



**Orden de pago Presupuestal de gastos  
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHnovalle      NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01      UGPPP - GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2021-10-04-11:45 a. m.

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	250433321	Fecha Registro:	2021-09-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	488621	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2021-09-29	Código de Referencia:	04500049100250433321		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	3.414.479,92	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	3.414.479,92	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	3.414.479,92	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	3.414.479,92	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	41600937	Razón Social:	ESPERANZA CELIS DE MATIZ	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	--------------------------	----------------	-----------------

**TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO**

Identificación:	6752166	Razón Social:	LUIS ALFREDO ROJAS LEON	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	---------	---------------	-------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	036830678	Banco:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-----------	--------	-----------------------------	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2021-09-24
--	---------	----	-------	-----------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	3.414.479,92	0,00	3.414.479,92				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2021-09-28	3.414.479,92	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

Radicación	110013335013201500469
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	ESPERANZA CELIS DE MATÍZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-
Asunto:	AUTO RESUELVE SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

*Se procede a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada.*

**ANTECEDENTES**

*1. Con auto del 28 de septiembre de 2017 (fls. 139 a 149), este despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso en favor de la señora ESPERANZA CELIS DE MATÍZ y contra la UGPP, por la suma de \$14.084.044,96 correspondiente a los intereses moratorios no pagados y causados del 18 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011, derivados de las sentencias de condena proferidas el 6 de junio de 2008 y el 27 de agosto de 2009 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 2006-00022.*

*2. Contra la anterior providencia se interpuso recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, la cual fue confirmada el 30 de agosto de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C” (fls. 165 a 169)*

*2. En audiencia pública celebrada el 24 de julio de 2019 (fls. 270 a 274), se declararon no probadas la excepciones de mérito denominadas “pago” y “prescripción”, formuladas por la UGPP; se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago; y se condenó a la entidad ejecutada al pago de las costas, el cual ascendía al 3% del valor ordenado en el aludido mandamiento. Esta sentencia fue apelada por el apoderado de la entidad ejecutada, y el despacho concedió la alzada en el efecto suspensivo.*

3. Con auto del 18 de marzo de 2020 (fls. 310 a 319), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", confirmó parcialmente la decisión adoptada por este despacho el día 24 de julio de 2019 en cuanto se declaró no probadas las excepciones de pago y prescripción y ordenó seguir adelante con la ejecución, pero revocó la condena en costas impuesta a la UGPP.

4. Con memorial remitido vía correo electrónico el 9 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la entidad ejecutada presentó la liquidación del crédito correspondiente al presente proceso, estimando como suma total adeudada la de \$3.414.479,92.

5. De la anterior liquidación del crédito se corrió el respectivo traslado por el término de tres (3) días, esto es, del 4 al 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 ibídem, sin que existiera pronunciamiento al respecto por las partes.

### **CONSIDERACIONES**

Frente a la liquidación del crédito y las costas en los procesos ejecutivos, el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al sub lite por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente

"(...)

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)"

*Descendiendo al caso sub examine se aprecia que la sentencia que declaró no probadas las excepciones de pago y prescripción formuladas por la entidad ejecutada, y ordenó seguir adelante con la ejecución, fue proferida por el despacho el 24 de julio de 2019, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 18 de marzo de 2020, por lo que se observa que la misma a la fecha se encuentra ejecutoriada.*

*En virtud de lo anterior, el apoderado de la entidad ejecutada presentó una liquidación por la suma de \$3.414.479,92, la cual no fue objetada dentro del término de traslado del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012. Por consiguiente, corresponde al despacho determinar si aprueba o modifica la referida liquidación.*

*A través del auto del 28 de septiembre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso por la suma total de **\$14.084.044,96**, la cual comprendía los intereses moratorios insolutos causados del 18 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2011.*

*El despacho encuentra que la liquidación presentada por la entidad ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, pues no solo tomó una suma inferior por concepto de capital al tasar aquellos intereses con base en \$19.421.429,74, cuando lo correcto era tener en cuenta el monto de \$24.366.245,02, sino que además, de forma inexplicable, dejó de calcular los intereses por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2010 y el 1º de octubre de 2011.*

*Por consiguiente, teniendo en cuenta que la suma adeudada a la parte ejecutante fue determinada por este despacho al momento de librar mandamiento de pago en **\$14.084.044,96**, en principio, correspondería establecer la liquidación del crédito en ese monto. Sin embargo, se advierte que la UGPP arrimó al plenario una "ORDEN PAGO PRESUPUESTAL" de gastos del 4 de octubre de 2021, en la que consta que el 24 de septiembre de 2021 se pagó a la señora ESPERANZA CELIS DE MATÍZ y a su apoderado, LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, la suma de **\$3.414.479,92**, correspondiente a los reseñados intereses.*

En este orden de ideas, dado que de los **\$14.084.044,96** adeudados por la UGPP a la señora CELIS DE MATÍZ por concepto de intereses, se le pagó la suma de **\$3.414.479,92**, se concluye que la liquidación del crédito en el sublite debe establecerse en **\$10.669.565,04**, correspondientes al valor por concepto de intereses inicialmente establecido en el auto que libró mandamiento de pago, menos el pago parcial efectuado por la UGPP el 24 de septiembre de 2021.

Así las cosas, de acuerdo a lo previsto en los numerales 3º y 4º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, el despacho modificará la **liquidación del crédito** presentada por la entidad ejecutada, por las razones ya expuestas, y en virtud de ello, establece que dicha liquidación asciende a la suma de **\$10.669.565,04**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la **liquidación del crédito** presentada por la entidad ejecutada, estableciendo que la suma total adeudada por la UGPP a la señora ESPERANZA CELIS DE MATÍZ asciende a **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.669.565,04)**, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad ejecutada que una vez ejecutoriada la presente decisión, proceda a acreditar el pago de la anterior suma de dinero, so pena de adelantar las acciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. **066** de fecha **05-11-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

110013335013201500469

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2be12608b95806d6686e2b501dc8dd8479640a46c6b2fb36059852f8096c8bd3**

Documento generado en 04/11/2021 08:33:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 5 de noviembre de 2021 9:47 a. m.  
**Para:** dediegoabogados@gmail.com; dediegoabogados@gmail.com;  
notificacionjudicial@udistrital.edu.co; notificacionesugpp@martinezdevia.com; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; fromero@martinezdevia.com;  
notificaciones@asejuris.com; jairosarpa@hotmail.com;  
notificacionesjudiciales@scj.gov.co; javierenriquemoreno@hotmail.com;  
direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co';  
atoloza.conciliatus@gmail.com; zuluagacolpensiones@gmail.com;  
cristhianbaena@lizarazoyalvarez.com; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com;  
elviarocioc@yahoo.es; SLA Abogados; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;  
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;  
Rueda Agredo Karen Eliana  
**CC:** yltorres@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'  
**Asunto:** ESTADO ELECTRONICO N°. 066\_2021  
**Datos adjuntos:** 066\_2021.pdf; 2014-315-AUTO-EJECUTIVO- OYC PROVIDENCIA TRIB- SOLICITA  
DESARCHIVO Y REQUIERE ENTIDAD Y EJECUTANTE.pdf; 2015-469-AUTO-EJECUTIVO-  
MODIFICA LIQ CRÉDITO EJECUTADA - NO COSTAS POR REVOCATORIA DE  
TRIBUNAL.pdf; 2018-130-AUTO-EJECUTIVO-ACTUALIZA LIQ CRÉDITO EJECUTANTE-  
CAPITAL E INTERESES- CON OPOSICIÓN.pdf; 2019-049-AUTO-EJECUTIVO-ACTUALIZA  
LIQ CRÉDITO EJECUTANTE-SOLO DIFERENCIAS DE MESADAS-NO INTERESES.pdf;  
2020-216-AUTO-EJECUTIVO-REQUIERE INFORMACION PREVIO MANDAM PAGO.pdf

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4  
323 205 89 55**

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°066 de 2021 que contiene autos proferidos el 4 de noviembre de 2021 así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente;



Elizabeth Jaramillo Marulanda

Secretaria  
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento.**

**DTE: ESPERANZA CELIS DE MATIZ RAD: 11001333501320150046900 APELACION**

Mariana Galindo Ruiz &lt;mariana.galindor@hotmail.com&gt;

Mié 10/11/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (629 KB)

2015-00469 revocatoria.pdf; APELACION LIQUIDACION CREDITO ESPERANZA CELIS 2015-00469.pdf;

**ADJUNTO OFICIO FIRMADO EN PDF Y ANEXO**

Bogotá D. C., noviembre de 2021

Doctora

**YANIRA PERDOMO OSUNA**

Jueza del Circuito

Sección Segunda - Juzgado 013 Contencioso Administrativo de Bogotá

**Ref.:** Recurso de apelación contra auto que modificó liquidación de crédito del 4 de noviembre de 2021**Radicado:** 11001333501320150046900**Tipo de proceso:** Ejecutivo**Demandante:** ESPERANZA CELIS DE MATIZ**Demandada:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP

Respetada Doctora Yanira,

Actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder que adjunto, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



MARIANA GALINDO RUIZ

**ABOGADA**

| Consultoría y Litigio

Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Proceso N°:** 11001333501320150046900  
**Referencia:** Revocatoria Sustitución poder  
**Demandante:** ESPERANZA CELIS DE MATIZ  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

**SANTIAGO MARTINEZ DEVIA** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la firma **MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.309.056-5, a quien la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP con Nit. 900.373.913-4 le otorgó PODER GENERAL mediante escritura pública número **603 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2020**, manifiesto a su despacho que en primer lugar **REVOCO** sustitución de poder otorgado al Dr.(a) **FERNANDO ROMERO MELO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 80.927.634 de Bogotá y T.P 330.433 del C.S. de la J y en su lugar **SUSTITUYO** al Dr.(a) **MARIANA GALINDO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.032.437.264 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 253.070 del C.S de la J.

Al apoderado sustituto se le otorgan las facultades descritas en la escritura pública 603 del 12 de febrero del 2020.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados. Atentamente,



**SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA.**  
C.C. 80.240.657 de Bogotá  
T.P. No. 131.064 del C. S de la J.

Acepto,



**MARIANA GALINDO RUIZ**  
C.C. 1.032.437.264 de Bogotá  
T.P. No. 253.070 del C.S de la J.

Bogotá D. C., noviembre de 2021

Doctora

**YANIRA PERDOMO OSUNA**

Jueza del Circuito

Sección Segunda - Juzgado 013 Contencioso Administrativo de Bogotá

**Ref.:** Recurso de apelación contra auto que modificó liquidación de crédito del 4 de noviembre de 2021

**Radicado:** 11001333501320150046900

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** ESPERANZA CELIS DE MATIZ

**Demandada:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP

Respetada Doctora Yanira,

Actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder que apporto al presente escrito, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2021 de conformidad con lo siguiente:

## I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que su señoría dispuso modificar la liquidación del crédito aportada por la entidad que represento y en virtud de que el auto fue notificado por estado el 5 de noviembre, me encuentro dentro del término para presentar el recurso que se argumenta a continuación.

## II. LIQUIDACIÓN ADECUADA

La Juez en el auto que ordena modificar la liquidación indica que la liquidación aportada por la UGPP no se encuentra ajustada a derecho con fundamento en que la suma tomada para liquidar los intereses resulta inferior a la que según el despacho es la correcta.

Desconoce su señoría que, al momento de liquidar los intereses moratorios, se debe tomar como capital aquel realmente adeudado que para el caso que nos ocupa corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Por esta razón existe diferencia entre el capital totalmente pagado que corresponde a la sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada que resulta en \$24.366.245,02 tal como lo expone el despacho; frente al capital sobre el cual se calculan los

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12b – 58 Torre 2 Oficina 610 Ed. Casur Teléfono (571) 9372079

[notificacionesuggp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesuggp@martinezdevia.com) – Bogotá D.C. – Colombia

[www.martinezdevia.com](http://www.martinezdevia.com)

intereses moratorios que como su nombre lo indica son la sanción por la mora en el pago de determinado capital, en este caso, las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción (30 de octubre de 2003), según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo (17 de septiembre de 2009) que asciende a \$19.421.429,74.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que para la liquidación de los intereses se deben descontar los valores correspondientes a aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por último, para la liquidación de los intereses también se deben descontar aquellos valores considerados como periodos muertos que en el presente caso inician desde el 17 de marzo de 2010 y terminan el 1 de octubre de 2011 los cuales se cuentan a partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses y se interrumpen a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.

Con fundamento en lo anterior, la liquidación correctamente proyectada es la siguiente:

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
17-sep-09	30-sep-09	14	\$ 19.421.429,74	\$ 183.810,45	USURA	0,0676022%
1-oct-09	31-oct-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-nov-09	30-nov-09	30	\$ 19.421.429,74	\$ 368.021,80	USURA	0,0631642%
1-dic-09	31-dic-09	31	\$ 19.421.429,74	\$ 380.289,20	USURA	0,0631642%
1-ene-10	31-ene-10	31	\$ 19.421.429,74	\$ 357.721,71	USURA	0,0594159%
1-feb-10	28-feb-10	28	\$ 19.421.429,74	\$ 323.103,48	USURA	0,0594159%
1-mar-10	16-mar-10	16	\$ 19.421.429,74	\$ 184.630,56	USURA	0,0594159%
2-oct-11	31-oct-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-nov-11	30-nov-11	30	\$ 19.421.429,74	\$ 407.674,79	USURA	0,069970%
1-dic-11	31-dic-11	31	\$ 19.421.429,74	\$ 421.263,95	USURA	0,069970%
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3.414.479,92</b>		

### III. OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Mediante resolución No. RDP017260 del 07 de junio de 2019, la UGPP modificó la Resolución No. UGM 02739 del 10 de octubre de 2011, en su artículo sexto, expresando lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A. estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP en cuantía de \$ 3.414.479,92 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 92 MCTE) a favor de la señora CELIS DE MATIZ ESPERANZA el cual se reportará por esta Subdirección a la Subdirección Financiera a*

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12b – 58 Torre 2 Oficina 610 Ed. Casur Teléfono (571) 9372079

[notificacionesugpp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com) – Bogotá D.C. – Colombia

[www.martinezdevia.com](http://www.martinezdevia.com)

*fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente teniendo especial cuidado en deducir lo ya cancelado por vía administrativa ejecutiva y/o títulos judiciales que se hayan expedido para tal fin. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo pagara la indexación ordenada en los artículos 178 del C.C.A a favor de la interesada. (. . .)*

De conformidad con lo establecido en el acto administrativo mencionado, la UGPP cumplió con la obligación de hacer y dar ordenada en el fallo que se aporta como título ejecutivo e incluso ordenó el pago de los intereses moratorios que ascienden a \$ 3.414.479,92 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 92 MCTE) y no a \$14.084.044,96 como se dispuso en el auto que modificó la liquidación. Por esta razón, se debe entender cumplida la obligación por parte de la entidad que represento.

#### IV. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito señora Jueza:

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el poder que se adjunta.
2. Se remita el presente recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que le dé el trámite al recurso de apelación y en atención a los argumentos planteados ordene revocar el auto del 4 de noviembre que modificó la liquidación del crédito y ordene mantener el valor reconocido a través de la resolución No. RDP017260 del 07 de junio de 2019.

#### V. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar en el presente proceso.

Cordialmente,

  
**MARIANA GALINDO RUIZ**  
C. C. 1°032.437.264  
T. P. 253.070 del C. S. de la J.

## **Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 11:13 a. m.  
**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER 11001333501320150046900  
**Datos adjuntos:** 11001333501320150046900 revocatoria.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** smartinez <notificacionesugpp@martinezdevia.com>  
**Enviado:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 8:01 a. m.  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER 11001333501320150046900

Cordial Saludo,

En forma comedida me permito RADICAR **REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER** presentada por la UGPP dentro del siguiente proceso:

<b>Despacho Judicial:</b>	<b>JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ESPERANZA CELIS DE MATIZ</b>
<b>Demandado:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
<b>Radicado:</b>	<b>11001333501320150046900</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REVOCATORIA Y SUSTITUCIÓN DE PODER</b>

ADJUNTO

- Memorial revocatoria y sustitución de poder - 1 Folio

NOTIFICACIONES:

- [notificacionesugpp@martinezdevia.com](mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com)
- [mgalindo@martinezdevia.com](mailto:mgalindo@martinezdevia.com)

Gracias por la atención prestada,

Atentamente,

MARTÍNEZ DEVIA & ASOC.  
Asesores Legales



Señores

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Proceso N°:** 11001333501320150046900

**Referencia:** Revocatoria Sustitución poder

**Demandante:** ESPERANZA CELIS DE MATIZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

**SANTIAGO MARTINEZ DEVIA** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la firma **MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.309.056-5, a quien la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP con Nit. 900.373.913-4 le otorgó PODER GENERAL mediante escritura pública número **603 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2020**, manifiesto a su despacho que en primer lugar **REVOCO** sustitución de poder otorgado al Dr.(a) **FERNANDO ROMERO MELO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 80.927.634 de Bogotá y T.P 330.433 del C.S. de la J y en su lugar **SUSTITUYO** al Dr.(a) **MARIANA GALINDO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía 1.032.437.264 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 253.070 del C.S de la J.

Al apoderado sustituto se le otorgan las facultades descritas en la escritura pública 603 del 12 de febrero del 2020.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA.**

C.C. 80.240.657 de Bogotá

T.P. No. 131.064 del C. S de la J.

Acepto,



**MARIANA GALINDO RUIZ**

C.C. 1.032.437.264 de Bogotá

T.P. No. 253.070 del C.S de la J.

**RV: Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ODP2341/2021/2021180003539881**

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 1:15 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (553 KB)

NOT\_PD 965386-ODP2341-2021180003539881.pdf; ODP2341-2021180003539881.PDF;

**Señores**

**JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por encontrarse el expediente en ese Despacho, se remite memorial en virtud del cual se COMUNICA RESOLUCIÓN ODP 2341 de 11/10/2021, allegado al expediente No. 110013335013-2015-00469-03, Demandante: ESPERANZA CELIS DE MATIZ, Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UG PP, a efectos de ser incorporado al proceso.

**ANEXO:**

- MEMORIAL - COMUNICA RESOLUCIÓN ODP 2341 de 11/10/2021 (2 pdf)

**Cordialmente,**

Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Secretaría Sección Segunda - Subsección C

---

**De:** notificapensiones@ugpp.gov.co <notificapensiones@ugpp.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de diciembre de 2021 15:00

**Para:** Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co <Control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>

**Asunto:** Certificado: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA/ODP2341/2021/2021180003539881



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificapensiones@ugpp.gov.co**.

Cordial saludo estimado(a) señor(a):

La Dirección de Servicios Integrados de Atención de la UGPP por medio del presente correo le remite en documentos adjuntos, la notificación y copia del Acto Administrativo o resolución por medio de la cual se resolvió su solicitud.

Al recibir usted este correo en su buzón estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos y por ende se entenderá como comunicado de conformidad con los artículos 56 y 62 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo [notificapensiones@ugpp.gov.co](mailto:notificapensiones@ugpp.gov.co) NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si quiere responde por favor hágalo a través del Formulario Escribanos que se encuentra en nuestra página web en el siguiente enlace:

<https://web.millenium.com.co/milleugpp/pages/Contactenos.jsp>

Si desea comunicarse llámenos a la línea gratuita Nacional 018000-423-423 o la línea fija en Bogotá (1)4926090.

---

 RPost® Patented RPost® PATENTADO

1800

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

Respetado (s) Señor (a):

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SE**

RMEMORIALESSEC02SCTADMCUN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Radicado: 2021180003539881



**Asunto:** Comunicación resolución ODP 2341 del 11/10/2021, por medio de la cual se ordena un pago por concepto de intereses moratorios o costas y/o gastos procesales de acuerdo con la resolución RDP 17260 del 07/06/2019.

**Referencia Salida:** NOT\_PD 965386

Respetados Señores:

Por medio del presente le comunicamos que la Subdirección Financiera de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, ha proferido la Resolución No. ODP 2341 DEL 11/10/2021, de la cual se adjunta copia, en cumplimiento a la Resolución RDP 17260 del 07/06/2019.

Virtuales	 Sede Electrónica  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: <a href="mailto:contactenos@ugpp.gov.co">contactenos@ugpp.gov.co</a>  Formulario Escribanos	
	 Video llamada y llamada virtual	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat	
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 601 492 6090  Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - SuperCADE Suba - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128  Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224  Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 106	
	<b>Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua</b>	

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



**LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ**  
Directora de Servicios Integrados de Atención  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: Copia íntegra de Resolución ODP 2341 DEL 11/10/2021 en (01) folios

Elaboró: ANPULIDO

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE HACE LAS VECES DE TESORERO DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

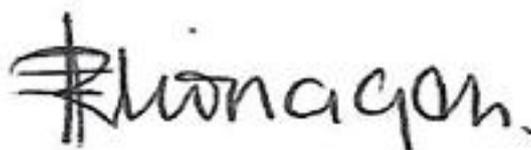
**ODP 002341  
HACE CONSTAR 11 OCT 2021**

Que al señor CELIS DE MATIZ ESPERANZA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41600937, conforme documento que lo acredita como tal, el cual reposa en el expediente pensional del causante, se le efectuó un pago por concepto de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o Costas procesales y/o Agencias en Derecho, de acuerdo con lo determinado en la Resolución RDP No. 17260 del 07/06/2019, ordenado mediante Resolución SFO No. 983 del 09/07/2021, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Subdirección Financiera en la Resolución 18 del 12 de Enero 2021, por un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.414.479,92).

Este pago fue abonado a través de la Dirección del Tesoro Nacional en la Cuenta Bancaria No. 036830678 del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A, perteneciente a su apoderado Doctor ROJAS LEON LUIS ALFREDO, el día 29 de septiembre de 2021, con base en la Orden de Pago Presupuestal de Gasto del Sistema Integral de Información Financiera – SIIF Nación – con consecutivo No. 250433321.

Causante: CELIS DE MATIZ ESPERANZA  
Cédula de Ciudadanía: 41600937

Beneficiario:  
Cédula de Ciudadanía:



**ELIANA REYES GARCIA**  
TESORERA

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP